

DECRETO Nº

Ref.: Autorización Salidas Recreativas.-OLAVARRÍA,

VISTO que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 459/20 ha dispuesto nuevas excepciones al aislamiento social preventivo y obligatorio, dictado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, y el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Resolución Nº 214/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros autorizó específicamente nuevas actividades exceptuadas del mencionado aislamiento; y a nivel local el Comité de Crisis ha efectuado las recomendaciones concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE conforme el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 459/20 en los Departamentos o Partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que se verifiquen positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se establecen con base científica;

QUE entre estos requisitos se exige que el tiempo de duplicación de casos no sea inferior a QUINCE (15) días;

QUE la Resolución Nº 214/20 toma en consideración que el Municipio de Olavarría, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar nuevos casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2;

QUE a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 408/20 se autorizó a las autoridades provinciales a permitir a las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" puedan realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, bajo determinadas condiciones, estableciendo que las autoridades locales dictarán las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo, pudiendo incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública;

QUE conforme las recomendaciones del Comité de Crisis y los datos epidemiológicos relevados, este Departamento Ejecutivo entiende oportuno reglamentar las salidas de esparcimiento o recreativas, en las condiciones que se establecen en el presente acto administrativo, sujetas al mantenimiento de las condiciones que posibilitan su habilitación;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispónese que las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno entre las 10:00 y las 16:00 horas, los días sábado 16 y domingo 17 de mayo de 2020. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo

Ref.: Autorización Salidas Recreativas .-

en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria. Para esta salida se mantiene la obligatoriedad del uso de mascarilla o barbijo casero.

Todos los ciudadanos que gocen de las salidas autorizadas deberán portar su DNI, con el cual se constatará que la salida no se extienda mas allá de los QUINENTOS (500) metros de su domicilio.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 10, inciso 5) del Decreto 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, se prohíbe expresamente, la utilización de bancos, juegos de plaza, y/o similar; al igual que el uso de los bebederos instalados en los parques municipales. Se podrá llevar bebidas hidratantes o infusiones, una por persona, y no se permitirá compartirlas en ningún caso.-

ARTÍCULO 2º: Exceptúese del permiso a las salidas de esparcimiento referidas en el artículo precedente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto 920/20:

- 1.- Personas mayores de 60 años.
- 2.- Embarazadas.
- 3.- Grupo de Riesgo:
- a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.
- b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- c) Personas con inmunodeficiencias.
- d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaría de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.